

ESCRITURA DE CONSTITUCION DE
COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA DENOMINADA
DISTRIBUCIONES EL PAYASITO CIA.
LTDA.

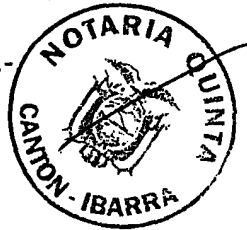
CUANTIA: USD \$. 8.130,00

OTORGA: SR. JORGE ENRIQUE
ZULUAGA MOLINA Y OTROS.

A FAVOR DE: ELLOS MISMOS

Escritura No. 3.235

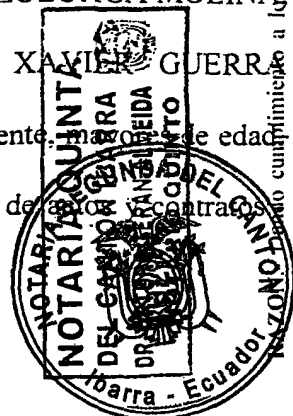
Di cuatro copias.-



0000001

En la ciudad de Ibarra, hoy día Miércoles de
tres de Agosto del año dos mil cinco,
mi Doctor Arturo Terán Almeida, Notario
Quinto de éste Cantón, comparecen
señores JORGE ENRIQUE ZULUAGA
MOLINA, JHONNY ALEXANDER
MOLINA PEÑA; y FRANCISCO XAVIER
GUERRA GIRALDO; todos son mayores
de edad, ecuatorianos, de estado civil
solteros, domiciliados en ésta ciudad,
hábiles para contratar y obligarse, a quienes
de conocerles doy fe; y dicen que elevan
escritura pública, la Minuta que
presentan, la misma que
literalmente es del tenor que sigue
"SEÑOR NOTARIO: En el día
Protocolo de Escrituras Públicas a su cargo,
sírvasse insertar una más en la que conste
Constitución de DISTRIBUCIONES EL
PAYASITO CIA. LTDA., al tenor de las
siguientes cláusulas: ARTICULO

PRIMERO: COMPARECIENTES.- Comparecen a la presente celebración de esta
escritura por sus propios derechos, los señores: JORGE ENRIQUE ZULUAGA MOLINA,
JHONNY ALEXANDER MOLINA PEÑA; y FRANCISCO XAVIER GUERRA GIRALDO,
de nacionalidad Colombiana y ecuatoriano respectivamente, mayores de edad,
de estados civil solteros, hábiles y capaces para celebrar todo tipo de actos y contratos



NOTARIO QUINTO DEL CANTON IBARRA
DR. ARTURO TERAN ALMEIDA

ARTICULO SEGUNDO: ESTATUTOS.- DENOMINACIÓN.- La denominación de la Compañía es DISTRIBUCIONES EL PAYASITO CIA. LTDA.- **DOMICILIO.-** Su domicilio principal es en la ciudad de Ibarra, Provincia de Imbabura, pudiendo a su vez abrir Agencias y sucursales en cualquier lugar del país o del extranjero, y de los domicilios especiales que señalen para determinados actos o contratos.- **DURACIÓN.-** El plazo de duración de la Compañía es de cincuenta años, que se contará a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil, pudiendo ser el mismo prorrogado o deducido si así lo decide la Junta General de Socios.- **NACIONALIDAD.-** La nacionalidad de la Compañía es ecuatoriana.- **ARTICULO TERCERO: OBJETO SOCIAL.-** La Compañía tendrá por objeto social la elaboración, fabricación y comercialización de globos y diferentes accesorios para fiestas, y eventos sociales, así también de piñatas y todo lo referente a fiestas en general; Importación y Exportación de artículos en general para todo tipo de fiestas, decoraciones y juguetería; Asesoramiento, Dirección Técnica de diferentes eventos sociales – culturales. Para la fabricación de los diferentes artículos y accesorios se importará toda la materia prima que sea necesaria; y se encargará de exportar todo lo producido por la Compañía; y en FIN realizará todos los actos y contratos inherentes a su actividad principal y aquellos que sean permitidos por la Ley.- **ARTICULO CUARTO: CAPITAL SOCIAL.-** El capital de la Compañía es de OCHO MIL CIENTO TREINTA DÓLARES AMERICANOS, el mismo que se encuentra integrado mediante muebles y enseres, que los Socios aportan y voluntariamente lo transfieren a favor de la Compañía y para responder con obligaciones solidarias y de terceros suscrito y pagado, dividido en OCHO MIL CIENTO TREINTA participaciones de UN DÓLAR cada una. Correspondiendo al señor JORGE ENRÍQUE ZULUAGA MOLINA, TRES MIL NOVECIENTAS DOS PARTICIPACIONES DE UN DÓLAR CADA UNA, (siendo el 48%); correspondiendo al señor JHONY ALEXANDER MOLINA PEÑA, TRES MIL NOVECIENTAS DOS PARTICIPACIONES DE UN DÓLAR CADA UNA (siendo el

48%); y correspondiendo al señor FRANCISCO XAVIER GUERRA GIRALDO, TRECIENTAS VEINTE Y SEIS PARTICIPACIONES DE UN DÓLAR CADA UNA, (siendo el 4%). Los bienes que a continuación se suscriben, son aquellos que integran el Capital Social de la Compañía, los mismos que los socios le hacen un avalúo real y que transfieren a favor de la Compañía: Una computadora de Marca Pentium 4 850SA, Serie FEMU95017166U, que tiene un valor de MIL DOSCIENTOS DÓLARES. Una computadora de Marca Celaron, Modelo A40S, Serie P/N:9001202D03 S/N: 12600473LE01, que tiene un valor de MIL DOSCIENTOS DÓLARES. Una computadora Marca Xtratech, Modelo AC Rating, Serie WE03555PO179, que tiene un valor de MIL DOSCIENTOS DÓLARES. Una computadora Marca MOC, Modelo CT520n, Serie K4PS4BA77005, que tiene un valor de MIL DOSCIENTOS DÓLARES. Una computadora Macara LG, Modelo 454 V, Serie 111AC07209, que tiene un valor de MIL DOSCIENTOS DÓLARES. Una computadora Marca Compac Portátil, Serie N1015VA53X420VC250, que tiene un valor de MIL DOSCIENTOS DÓLARES. Una impresora de Marca Epson LX-300+, Modelo P170A, Serie ETUY079385, que tiene un valor de DOSCIENTOS CINCUENTA DÓLARES. Una impresora de Marca Epson LX-300+, Modelo P170A, Serie ETUY175838, que tiene un valor de DOSCIENTOS CINCUENTA DÓLARES. Una impresora de Marca Lexmark, Modelo 4126-K01, Serie 03271105606, que tiene un valor de CIENTO OCHENTA DÓLARES. Una impresora de Marca Epson LX-300+, Modelo P170A, Serie CDUY23158L, que tiene un valor de DOSCIENTOS CINCUENTA DÓLARES. Correspondiendo TRES MIL NOVECIENTAS DOS PARTICIPACIONES AL SR. JORGE ENRÍQUE ZULUAGA MOLINA; TRES MIL NOVECIENTAS DOS PARTICIPACIONES AL SR. JHONNY ALEXANDER MOLINA PEÑA y TRECIENTAS VEINTE Y SEIS PARTICIPACIONES AL SR. FRANCISCO XAVIER GUERRA GIRALDO. Declarando expresamente que JHONNY ALEXANDER MOLINA PEÑA y JORGE ENRIQUE ZULUAGA MOLINA,



hacen una INVERSION NACIONAL. Por lo que el Cuadro de Integración de Capital es el siguiente:

SOCIOS	CAPITAL DE CONST.	CAPITAL TOTAL	# DE PARTICIPAC.	%
Jorge Enrique Zuluaga Molina	\$ 3.902	\$ 3.902	\$ 3.902	48
Jhony Alexander Molina Peña	\$ 3.902	\$ 3.902	\$ 3.902	48
Francisco Xavier Guerra Giraldo	\$ 326	\$ 326	\$ 326	4
TOTAL	\$ 8.130	\$ 8.130	\$ 8.130	100

ARTICULO QUINTO: DE LA TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES.- Las participaciones que tiene cada Socio en DISTRIBUCIONES EL PAYASITO CIA. LTDA.

Son transferibles por acto entre vivos y transmisibles por herencia en el primer caso en beneficio de uno u otro Socio de la Compañía o de terceros si es que hubiere consentimiento unánime del Capital Social. En todo caso, en lo concerniente a la operabilidad de lo descrito en este artículo se sujetará a la Ley de Compañías.-

ARTÍCULO SEXTO: DEL AUMENTO DE CAPITAL.- Si ese acordare el Aumento de Capital los Socios tendrán el derecho para suscribirlo en proporciones a su parte o variarlo y no podrán tomar decisiones o resoluciones encaminadas a reducir el Capital si ello implicara la devolución a los Socios de la parte de aportaciones hechas y pagadas, excepto en caso de la exclusión de Socios previo la Liquidación de su parte.- **ARTICULO**

SEPTIMO: DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- La Junta General de Socios, es el Máximo Organismo. corresponde ala Junta General de Socios, el Gobierno de la Compañía, y al Presidente y Gerente su Administración.- **ARTICULO OCTAVO: DE**

LA JUNTA GENERAL.- La Junta General una vez formada por los Socios legalmente convocada y reunid. tiene las siguientes atribuciones y deberes, además de las establecidas en la Ley de Compañías: a.- Ampliar o reducir el plazo de duración de la Compañía: b.- Aprobar el Reglamento Interno de la Compañía; c.- Acordar el Aumento de Capital por

cualquiera de los medios previstos en el Artículo ciento cuarenta y tres de la Ley de Compañías en la forma acordada en o por la Junta General de Socios; d.- Establecer Agencias y Sucursales dentro o fuera del país; e.- Autorizar a los Socios a Sesión de las participaciones entre ellos a terceras personas y consentir el ingreso de nuevos Socios; f.- Nombrar o remover por causas legales al Presidente y Gerente de la Compañía, como también señalarles sus remuneraciones, aceptar sus renunciaciones o declarar ausente o impedido transitoriamente Gerente y designar un Fiscalizador; g.- Conocer o pronunciarse sobre los inventarios, balances, cuentas e informaciones que debe presentar anualmente el Gerente; h.- Conceder autorización al Gerente y Presidente para que intervenga en compra, venta, en todo acto o contrato que excediere de los DIEZ MIL DÓLARES AMERICANOS, siempre que fuere en nombre o a favor de la Compañía; y, J.- Resolver cualquier asunto sometido a su conocimiento por el Presidente, Gerente o cualquier Socio, siempre y cuando conste en la convocatoria.- **ARTICULO NOVENO: DE LAS CONVOCATORIAS.**- La Junta General, estará válidamente constituida para deliberar, si los Socios han sido Convocados debidamente por lo menos con ocho días de anticipación a la fecha en que debe llevarse a cabo la reunión mediante comunicación escrita remitida a cada Socio. La Junta General, formada por los socios legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la compañía. La Junta General no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar, en primera convocatoria, si los concurrentes a ella no representan más de la mitad del capital social. La Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria.- **ARTÍCULO DÉCIMO: RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.**- La Junta General tomará Resoluciones y para que estas sean válidas, se necesitará de por lo menos el 75% del Capital concurrente a la Junta. Para efecto de la votación cada participación dará al Socio el derecho a un voto.- **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: DE LAS JUNTAS GENERALES.**- Las Juntas podrán



Extraordinarias. Las Ordinarias, se reunirán por lo menos una vez dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía. Las Extraordinarias, se reunirán en cualquier época que fueren convocadas por el Gerente o Presidente. No obstante los Socios que representen el 10% del Capital Social, podrán ejercer el derecho que le confiere la Ley de Compañías en el artículo ciento catorce, literal i, y el artículo ciento veinte. Las Juntas Generales Universales se entenderán convocadas y quedarán validamente constituidas en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar todo tipo de asunto que se crea necesario, siempre que esté presente todo el Capital Pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el Acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.-** Los Socios concurrirán a las Juntas Generales sean de la clase que fueren, personalmente o por medio de un Representante en cuyo caso se conferirán por escrito y con carácter de especial para cada Junta, a no ser de que el representante ostente Poder Especial o General debidamente Notariado. El Acta de Deliberaciones y Acuerdos de las Juntas Generales llevará las firmas del Presidente y Secretario de la Junta, salvo lo dispuesto para las Juntas Universales, se formará un expediente para Acta o Junta y se estará a lo dispuesto en el artículo ciento veinticuatro de la Ley de Compañías. Las Juntas Generales serán llevadas en hojas móviles, escritas a máquina en el anverso y reverso, foliadas con numeración sucesiva y rubricada una por una por el Secretario.- **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: DEL REPRESENTANTE LEGAL.-** La Compañía estará Representada por su Gerente, el mismo que podrá realizar gestiones judiciales y extrajudiciales, toda clase de operaciones, actos contratos, con excepción de aquellos que fueren extraños al Contrato Social o que pudieren impedir que posteriormente la Compañía cumpla sus fines y todo lo que implique reforma al Contrato Social. Será elegido por la Junta General de Socios y durará sus funciones dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente, en caso de ausencia o impedimento subrogará en sus funciones al

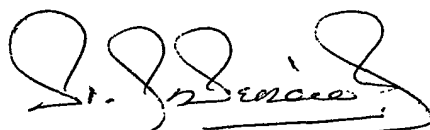
Presidente. El Gerente puede ser o no Socio de la Compañía.- **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: DEL GERENTE.**- El Gerente será elegido por la Junta General de Socios, se considera como la Máxima Autoridad Ejecutiva en la Representación y Administración de los negocios sociales de la Compañía, durará en sus funciones por un período de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente y tendrá las siguientes atribuciones y deberes, además de los previstos en la Ley de Compañías: a.- Administrar y Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Compañía y obligarla libremente a todos los actos y contratos; b.- Suscribir Certificados de Aportación conjuntamente con el Presidente; c.- Convocar e intervenir en la celebración y elaboración de las diferentes juntas; d.- Estará obligado a presentar el Balance anual de pérdidas y ganancias, así como también la propuesta de Distribución de Beneficios en el plazo de sesenta días a contarse desde la terminación del respectivo ejercicio económico; e.- Cuidar que se lleve la Contabilidad y la correspondencia en debida forma; f.- Contratar personal administrativo, técnico, profesional y empleados o trabajadores en general; g.- las demás que le confieran las Leyes, Estatutos, los Reglamentos Internos, las Resoluciones de la Junta General y en general todos los que le son inherentes por su cargo en la Compañía; h.- Suscribir conjuntamente con el Presidente contratos que lleguen hasta los Diez Mil Dólares Americanos; e, i.- En caso de Liquidación inscribirá oportunamente con la obligatoriedad en el Registro Mercantil su nombramiento de Liquidador y estará a lo dispuesto en la Ley para la liquidación respectiva.- **ARTICULO DÉCIMO QUINTO: DEL PRESIDENTE.**- El Presidente será elegido por la Junta General de Socios y durará en sus funciones por un periodo de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente y tendrá las siguientes atribuciones y deberes; a.- Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de las Juntas Generales de Socios; b.- Presidir la Junta General de Socios; c.- Suscribir conjuntamente con el Gerente todos los actos y contratos cuya cuantía pase de los Diez Mil Dólares Americanos; d.- Vigilar la buena marcha de la Compañía; e.- Subrogarse al Gerente



General en caso de falta, ausencia o impedimento temporal o definitivo, cumplir y obtener la autorización de la Junta General.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: FISCALIZACIÓN.-** La Junta General designará un Comisario Principal, el mismo que durará en sus funciones por un periodo de un año, pudiendo ser reelegido o revocado en sus funciones, quien presentará un informe a la Junta General al finalizar cada ejercicio económico, analizando los estados financieros de la Compañía, tendrá especial cuidado en el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO: EJERCICIO ECONÓMICO.-** El ejercicio económico de la Compañía correrá desde el 1º de enero al 31 de diciembre de cada año.- **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: SUBROGACIÓN.-** En caso de falta o de ausencia del Gerente, lo subrogará el Presidente. Si la falta fuere definitiva, la Junta General realizará designaciones correspondientes.- **ARTÍCULO DECIMO NOVENO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-** La Compañía se Disolverá por cualquiera de las causas establecidas en la Ley de Compañías. Para efectos de Disolución y Liquidación se estará a lo dispuesto en la Sección Novena de la Ley de Compañías.- En caso de Liquidación actuará como liquidador el Gerente, salvo de que la Junta General de Socios decida que actúe otra persona.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO: DISPOSICIÓN GENERAL.-** En todo lo que no este previsto en este Estatuto. Se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías, cuyas eventuales Reformas posteriores se entenderán incorporadas al mismo.- Usted Señor Notario, añadirá las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez de este tipo de Instrumentos. Firmado) Doctor Favio Nieto Manosalvas. Matrícula número cuatrocientos veintidós del Colegio de Abogados de Imbabura". Hasta aquí la Minuta que queda elevada a escritura pública, con todo su valor legal. Para la celebración de la presente escritura pública se observaron todos y cada uno de los preceptos legales del caso. Y leído este instrumento por mí el Notario a los comparecientes, aquellos se afirman, ratifican y firman, en unidad de acto. De todo lo que doy fe.

000005

RAZON.- Dando cumplimiento a lo ordenado en la Resolución número 06 Q.IJ.0170, de la Superintendencia de Compañías. Por medio de la cual se ordena, se tome nota de la Constitución de la DISTRIBUCIONES EL PAYASITO CIA. LTDA., tomando nota al margen de la escritura de la Constitución de la DISTRIBUCIONES EL PAYASITO CIA. LTDA, celebrada el tres de Agosto del año dos mil cinco, ante el doctor Arturo Terán Almeida, y en cada una de sus copias. De todo lo que doy fe. Ibarra, a uno de Febrero del dos mil seis. Doctor Arturo Terán Almeida Notario Quinto del Cantón Ibarra.



DR. ARTURO TERAN ALMEIDA
NOTARIO QUINTO DEL CANTON IBARRA

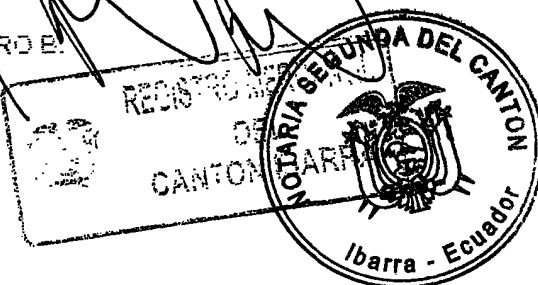


REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON IBARRA
Razón de Inscripción

R A Z O N: En esta fecha y bajo la partida Nro. 6 del Libro Registro Mercantil del Cantón, quedan inscritas la precedente escritura y la Resolución número 06.Q.IJ.0170 de la Superintendencia de Compañías de Quito, de diecisiete de Enero del año dos mil seis; Cumpliendo lo dispuesto por el Art. 2do. de dicha Resolución; Archivándose una copia de los citados documentos en esta Oficina.- Ibarra, nueve de Enero del dos mil siete.- **REGISTRO DE MERCANTIL**, tomo 1.- Se anotó en el Libro Repertorio con el número 277, 16:13:03

DR. GUILLERMO ROSERO E.
EL REGISTRADOR

RESPONSABLE.-
MIRIAM CARRERA



0000006

IDENTIDAD 100343005-3

JORGE ENRIQUE ZUÑIGA MOLINA

CALLE COLOMBIA

10 DE DICIEMBRE DE 1972

52 24719 74299 M

QUITO PICHINCHA 2.002 ECL



COLOMBIANA 211411/222

SOLTERO

SEUNDARIA INVERSIONISTA INDUSTRIAL

JORGE ENRIQUE ZUÑIGA

MARTA GEMMA MOLINA

IBARRA 24-07-2003

HASTA LA MUERTE DEL TITULAR

EX 0022423



REPUBLICA DEL ECUADOR

CERTIFICADO DE EMPADRONAMIENTO

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACION POLICIA NACIONAL

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

ZUÑIGA MOLINA JORGE ENRIQUE

COLOMBIA

10 DE DICIEMBRE DE 1972

INVERSIONISTA

IBARRA 24-10-03

EMPADRONAMIENTO



CENSO VALIDO UN AÑO

ESPECIE VALORADA \$ 4.00 N° 077021

IMPORTANTE

Es obligación del extranjero comunicarse a la Oficina de Migración cualquier cambio de domicilio, conciliaria, el lugar de trabajo, estado civil, calificación, calidad migratoria, pasaporte, actividad, etc.

VALIDO UN AÑO

Ministro de Economía y Finanzas

Subsecretario de Migración de la Nación (E)

206



Of

1003430053

Alex N

100345174-5.

Francisco XAVIER
1003413772-8

El Notario -

Dr. J. J. S. S.



0000007

IDENTIDAD 00345174-5

JOHNNY ALEXANDER MOLINA PERA

CALE COLOMBIA

15 DE AGOSTO DE 1974

36 25538 81748

GUATO PICHINCHA 2003 ECU



COLOMBIANA

SOLTERO

SECUNDARIA

INVERSIONISTA INDUSTRIAL

JOSE YESSE MOLINA

GRACIELA PERA

IBARRA 17-08-2005

HASTA LA FUENTE DEL TITULAR

0022434



REPUBLICA DEL ECUADOR

CERTIFICADO DE EMPADRONAMIENTO

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACION Y POLICIA NACIONAL

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Nº 152592

Nombres y Apellidos: MOLINA PERA JOHNNY ALEXANDER

Nacionalidad: ECUATORIANA

Visto 10 III Reg. Nº 362653831

Actividad Autorizada: INVERSIONISTA

Lugar y Fecha Emisión: Ibarra 18-08-04

Valido Hasta: 18-08-2005



SEPS DE EMPADRONAMIENTO

ESPECIE VALORADA \$ 4.00

18 AGO 2004

IMPORTANTE

Es obligación del Extranjero comunicar a esta Oficina de Migración, cualquier cambio de dirección domiciliaria, el lugar de trabajo, estado civil, ocupación, calidad migratoria, pasaporte, actividad, etc.

IMP-IGA

[Signature]
Ministro de Economía
y Finanzas

[Signature]
Subsecretario de Tesorería
de la Nación

Se otorgó ante mí, y en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA, que la firmo y sello en la ciudad de Ibarra, a los tres días del mes de Agosto del año dos mil cinco.

[Signature]
E.E. Notario -

[Signature]

NOTARIA QUINTA
DEL CANTÓN IBARRA
DR. ARTURO TERAN ALMEIDA



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 100343772-B

SUERRA GIRALDO FRANCISCO XAVIER

TUNGURAHUA/AMBATO/EA-MATRIZ

19 AGOSTO 1972

FECHA DE NACIMIENTO

REG. CIVIL 003-0055 01710-M

TOMO PAG. 2 N. 1710 SEXO M

TUNGURAHUA/AMBATO

LA-MATRIZ 1972

FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA***** V4444V4442

NACIONALIDAD SOLTERO

ESTADO CIVIL PRIMARIA EMPLEADO PARTICULAR

INSTRUCCION FRANCISCO ANSEL GUERRA O

NOMBRE Y APELLIDOS DEL PADRE MERY GIRALDO

NOMBRE Y APELLIDOS DE LA MADRE IBARRA

04/08/2003

LUGAR Y FECHA DE EXPIRACION

04/08/2015

FECHA DE CADUCIDAD

PV 0015228

Imb

FELGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

100343772B

CEDULA

SUERRA GIRALDO FRANCISCO XAVIER

APELLIDOS Y NOMBRES

IBARRA

CANTON

2004



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

0000009



EXTRACTO

CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA DISTRIBUCIONES EL PAYASITO CIA. LTDA..

La compañía DISTRIBUCIONES EL PAYASITO CIA. LTDA. se constituyó por escritura pública otorgada ante el Notario Quinto del Cantón IBARRA, el 03/Agosto/2005 , fue aprobada por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución 06.Q.IJ.

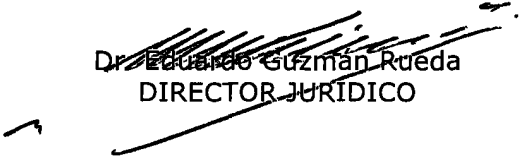
0170

1.- DOMICILIO: Cantón IBARRA, provincia de IMBABURA.

2.- CAPITAL: Suscrito US\$ 8.130,00 Número de Participaciones 8.130 Valor US\$ 1,00

3.- OBJETO: El objeto de la compañía es: LA ELABORACION, FABRICACION Y COMERCIALIZACION DE GLOBOS Y DIFERENTES ACCESORIOS PARA FIESTAS Y EVENTOS SOCIALES,...

Quito, 17 ENE 2006


Dr. Eduardo Guzmán Rueda
DIRECTOR JURÍDICO

0000010

SOS

EL NORTE

31

Ibarra, 23 de enero del 2006

En Atuntaqui

Bomberos reciben atención

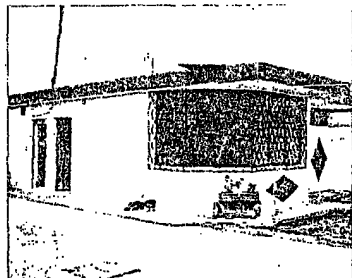
IBARRA

El Municipio de Antonio Ante se acogió al Art. 225 de la Constitución Política de la República del Ecuador, 7 de la Ley de Modernización del Estado, 12 de la Ley de Descentralización del Estado, lo que faculta a que el Gobierno Central transfiera progresivamente funciones y atribuciones, responsabilidades y recursos a las entidades seccionales autónomas y otras de carácter regional.

El miércoles 31 de enero del 2001 se transfirió al Municipio de Antonio Ante, el Cuerpo de Bomberos de Atuntaqui y las atribuciones que en relación con la materia y conforme a la Ley de Defensa contra Incendios ha venido ejerciendo el Ministerio de Bienestar Social.

En el Art. 1 de la ordenanza habla de la Constitución y señala que "El Cuerpo de Bomberos de Atuntaqui se constituye como una Jefatura dependiente, orgánica y estructuralmente del Concejo Municipal del cantón Antonio Ante.

El Art. 7 habla de las fuentes de ingreso: Constituyen fuentes de ingreso del Cuerpo de Bomberos de Atuntaqui: los ingresos tributarios consignados en la Ley de Defensa contra incendios, sus reglamentos y resoluciones que apruebe el Concejo Municipal a través de sus respectivas ordenanzas; las asignaciones que se consideren en el presupuesto del Concejo Provincial de Imbabura de conformidad con lo establecido en el Art. 39 de la Ley de Defensa contra Incendios; los ingresos que por tasas establezca el Concejo Municipal por servicios especiales que preste el Cuerpo de Bomberos.



Cuerpo de Bomberos de Atuntaqui.

Bomberos de Atuntaqui no perciben recursos del MBS

El alcalde aseguró que desde que el Cuerpo de Bomberos pasó a formar parte del Municipio de Antonio Ante, no recibe ninguna transferencia del Ministerio de Bienestar Social.

Los recursos económicos que solventan los gastos del Cuerpo de Bomberos son los cobros directos a través de la energía eléctrica, impuesto predial y algunas tasas municipales.

dólares, se reparó la motobomba y se adquirió la ambulancia que facilitará el trabajo en emergencias prehospitales, acotó.

Lo más importante a favor de los Bomberos de Atuntaqui, es que a partir de este mes su personal está ubicado bajo la homologación salarial, lo que implica un incremento al básico de 230 dólares a 379 dólares más los beneficios de ley.

De igual forma para este año está previsto la remodelación de la infraestructura física de las instalaciones, expresó la autoridad municipal.

Entre otros proyectos está mejorar su operatividad, aumentar el personal. Una vez que se termine de elaborar el reglamento que norme la utilización de la ambulancia y el motor.

COMPAÑÍA DE TRANSPORTES "TAXIS LAGOS DE IBARRA"

10 AÑOS DE FECUNDA LABOR

Con confianza de nuestra clientela y ciudadanía del país, trabajando en la ruta Ibarra - Quito y Viceversa, de puerta a puerta a los pasajeros y encomiendas en seguro para nuestros usuarios y sus encomiendas.

ATUNTAQUI	OTAVALO	QUITO
24 Panamericana	Roca 804	Asunción 3-82
150 062908007	062923203	022565992
858		022230189

Otavalo

Disponemos de unidades exclusivas para viajes de turismo.

DESDE IMBABURA, VIENDO AL ECUADOR

FRECUENCIAS

OTAVALO:
(292-351) (292-404)
(292-877)
IBARRA
(0665-563)

QUITO:
CUMANDA:
(2950-323)
ASUNCIÓN:
(2541-310)

QUITO - SAN JUAN Y TODA LA ZONA DE BAYAS - SAN PABLO - ANGLA - SAN JOSE DE ANILAS - PACTO (2864 - 804)

26 SET. 2007

REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

EXTRACTO

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DISTRIBUCIONES EL PAYASITO CIA. LTDA.

La compañía DISTRIBUCIONES EL PAYASITO CIA. LTDA., se constituyó por escritura pública otorgada ante el Notario Quinto del Cantón Ibarra, el 03/agosto/2005, fue aprobada por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución 06.Q.II.0170

1.- **DOMICILIO:** Cantón IBARRA, provincia de IMBABURA.

2.- **CAPITAL:** Suscrito US\$ 8.130,00 Número de Participaciones 8.130 Valor US\$ 1,00

3.- **OBJETO:** El objeto de la compañía es: LA ELABORACIÓN, FABRICACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE GLOBOS Y DIFERENTES ACCESORIOS PARA FIESTAS Y EVENTOS SOCIALES...

Quito, 17 enero de 2006
Dr. Eduardo Guzmán Rueda
DIRECTOR JURÍDICO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

EXTRACTO

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA RIVADENEIRA VACA ECUATORIANA DE CONFECCIONES CIA. LTDA.

La compañía RIVADENEIRA VACA ECUATORIANA DE CONFECCIONES CIA. LTDA., se constituyó por escritura pública otorgada ante el Notario Quinto del Cantón Ibarra, el 18/Octubre/2005, fue aprobada por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución 06.Q.II.0171

1.- **DOMICILIO:** Cantón IBARRA, provincia de IMBABURA.

2.- **CAPITAL:** Suscrito US\$ 8.000,00 Número de Participaciones 8.000 Valor US\$ 1,00

3.- **OBJETO:** El objeto de la compañía es: LA ELABORACIÓN, FABRICACIÓN, COMERCIALIZACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE CAMISAS...

Quito, 17 enero de 2006
Dr. Eduardo Guzmán Rueda
DIRECTOR JURÍDICO

CERTIFICO: Que el presente es fiel copia del original, que reposa en los archivos de diario "El Norte", del día lunes 23 de enero de 2006, en la edición N° 6 791, en la página 31.

Ibarra enero 8, 2007

Atentamente,


Tec. Maura Bastidas E.
SECRETARIA




CERTIFICO QUE LA ANTERIOR ES FIEL COPIA
EL ORIGINAL UNA VEZ PUESTA ESTA RAZON
ENTREGUE ORIGINAL Y COPIA
IBARRA 06 JUNIO 2007
Dr. Arturo Jerán Almeida
NOTARIO QUINTO DEL CANTON BARRA

